

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

Lima, 12 de febrero de 2018

N° 024-2018-GG-OSITRAN

VISTOS:

Las solicitudes presentadas por los señores Julio César Jiménez Matute, Eric Charles Raphael Vontrat Lino y David Alejandro Villegas Balarezo, la primera de ellas el 1 de febrero de 2018 y las otras dos el 2 de febrero de 2018; los Informes N° 026-2018-JGRH-GA-OSITRAN, N° 028-2018-JGRH-GA-OSITRAN y N° 030-2018-JGRH-GA-OSITRAN emitidos por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; la Nota N° 051-18-GAJ-OSITRAN y el Informe N° 016-18-JAJRA-GAJ-OSITRAN emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;



Que, posteriormente, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, conforme al numeral 6.1 del artículo 6 de la mencionada Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del indicado artículo 6, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos referidos en el numeral 5.2 del artículo 5 de dicha Directiva;

Que, en el marco de la referida normativa, los señores Julio César Jiménez Matute, Eric Charles Raphael Vontrat Lino y David Alejandro Villegas Balarezo, servidores del OSITRAN, han solicitado que la Entidad apruebe sus solicitudes de defensa legal debido a que el Cuarto Juzgado de Paz Letrado (Sede Surco – San Borja), con Expediente N° 00040-2018-0-1815-JP-CI-04, ha admitido la demanda de Indemnización por daños y perjuicios presentada en su contra por el OSITRAN, en sus condiciones de ex Supervisor de Operaciones II, ex Jefe de Contratos de la Red Vial encargado, y Gerente Adjunto de Supervisión y Fiscalización, respectivamente;

Que, mediante la Nota N° 051-18-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica hizo suyo el Informe N° 016-18-JAJRA-GAJ-OSITRAN del 08 de febrero de 2018, emitido por la Jefatura de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos, a través del cual señaló que los mencionados servidores han sido comprendidos en el mismo proceso civil como demandados en la demanda de Indemnización por daños y perjuicios presentada por el Procuraduría Pública de OSITRAN ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado (Sede Surco – San Borja), que viene siendo vista con el Expediente N° 00040-2018-0-2015-JP-CI-04, la cual ha sido admitida a través de la Resolución N° 1 del 12 de enero de 2018, y cuyos hechos se encuentran relacionados con las funciones desarrolladas por los referidos servidores, por lo que se considera pertinente aplicar lo señalado en el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es decir, acumular ambas solicitudes a fin que sean atendidas a través de un solo acto resolutorio;

Que, por otro lado, a través del mismo Informe, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que los señores Jiménez, Villegas y Vontrat cumplieron con presentar sus respectivas solicitudes ante el OSITRAN, respetando los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; asimismo, cumplieron con adjuntar los documentos establecidos en el referido numeral; motivo por el cual recomendó que las solicitudes de defensa sean declaradas procedentes;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad, disponiéndose además que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una





entidad pública. (...)", que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Julio César Jiménez Matute, Eric Charles Raphael Vontrat Lino y David Alejandro Villegas Balarezo, a fin que sean atendidas a través de un mismo acto resolutivo.

Artículo 2.- Declarar procedentes las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Julio César Jiménez Matute, Eric Charles Raphael Vontrat Lino y David Alejandro Villegas Balarezo, servidores de OSITRAN, debido a que cuentan con la condición de demandados en la demanda de Indemnización por daños y perjuicios presentada por el OSITRAN ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado (Sede Surco – San Borja), y que viene siendo vista con el Expediente N° 00040-2018-0-2015-JP-CI-04, la cual ha sido admitida a través de la Resolución N° 1 del 12 de enero de 2018; por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones necesarias para la contratación de los servicios de defensa legal declaradas procedentes a través de la presente Resolución, en estricta aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado vigente, así como de la normativa presupuestaria correspondiente, en cumplimiento de lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los señores Julio César Jiménez Matute, Eric Charles Raphael Vontrat Lino y David Alejandro Villegas Balarezo, así como a la Gerencia de Administración.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General